

## LEY 13.099

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

**Artículo 1º: Designar en carácter de titular interino al personal docente provisional dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, que se desempeña en el cargo de Secretario de Inspección.**

Artículo 2º: Los docentes comprendidos en el artículo 1º deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título habilitante según nomenclador vigente en la provincia de Buenos Aires.
- b) Haber accedido al cargo provisional mediante los mecanismos de selección previstos en la reglamentación del artículo 75 del Estatuto del Docente.
- c) No haber obtenido beneficios jubilatorios en forma total o parcial en el orden nacional, provincial o municipal.
- d) Encontrarse en situación de revista activa y en desempeño de la función jerárquica al momento de la promulgación de la presente.
- e) Poseer una calificación de siete (7) o más puntos en cada uno de los años de desempeño en el cargo jerárquico.
- f) No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o bajo sumario en cuyo caso la titularización se hará efectiva si no resultare sancionado por falta considerada grave en los artículos 132 y 133 de la Ley 10.579.
- g) No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad previstas en los artículo 28 y 29 de la Ley 10.579, y sus modificatorias.
- h) Poseer al 31/12/2000 un desempeño continuo de dos (2) años en el cargo jerárquico en el inciso a titularizar.

Artículo 3º: La titularidad será interina hasta tanto se compruebe la aptitud psicofísica del docente.

Artículo 4º: Sólo se podrá titularizar en cargos aprobados por Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación en Planta Orgánico Funcional, según el Anexo I de la POF del año 2000.

Artículo 5º: Las cuestiones no previstas y que resulten de la aplicación de la presente Ley serán resueltas por la Dirección General de Cultura y Educación con intervención de la Dirección de Tribunales de Clasificación de la mencionada Repartición.

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente Ejercicio, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes agosto de del año dos mil tres.

ALEJANDRO H. CORVATTA

Vicepresidente 1° H. Senado en ejercicio de la Presidencia  
Máximo Augusto Rodríguez Secretario Legislativo H. Senado  
OSVALDO J. MERCURI Presidente H. C. Diputados  
Manuel Eduardo Isasi Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 1.522

La Plata, 8 de septiembre de 2003.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SOLA F. C. Scarabino

Registrada bajo el número TRECE MIL NOVENTA Y NUEVE (13.099).

María López Outeda Subsecretaria General de la Gobernación